

**AUTO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA EXP. 701 DE 2024**

1600

<b>Dependencia</b>	Oficina de Control Disciplinario Interno
<b>Expediente Interno</b>	701 de 2024
<b>Expediente ARGO</b>	2024001566E
<b>Quejoso</b>	Informe de servidor público (Grupo de Gestión Administrativa)
<b>Disciplinado</b>	Johanna Stella Castellanos Arias
<b>Fecha de los hechos</b>	febrero de 2024
<b>Asunto</b>	Auto de apertura de investigación – art. 211 del CGD

1600

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2024.

Se procede a evaluar el informe de servidor público allegado a la Oficina de Control Disciplinario Interno bajo el radicado 3-2024-009509.

### HECHOS

Mediante memorando del 1º de abril de 2024, el Grupo de Gestión Administrativa, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 7.1.2.2. del Manual de Manejo de Bienes Propiedad del Ministerio de Minas y Energía, puso en conocimiento de este despacho el informe de hurto del computador portátil asignado a la señora Johanna Stella Castellanos Arias, identificada con la cédula número 1020713660, ocurrido el 27 de febrero de esta anualidad, a las 7 pm, en el Centro Comercial San Martín, en la ciudad de Bogotá, quien presentó denuncia por el hurto del mismo.

De conformidad con lo señalado en el escrito de denuncia, los hechos ocurrieron, cuando la señora Castellanos se dirigía a su casa, quien señala que fue víctima además de robos por medios informáticos y transferencias no consentidas. En lo pertinente para esta providencia, el computador portátil robado era marca HP, con placa de inventario No 151988.

### DOCUMENTOS APORTADOS

Junto con el informe del Grupo de Gestión Administrativa, se allegaron los siguientes documentos: correo electrónico del día 09 de marzo de 2024 mediante el cual se informa el hurto del computador, formato único de noticia criminal 110016000049202445796 de 28-02-2024 diligenciado el 28 de febrero de 2024 por la señora Castellanos, captura de Neón del histórico de asignación del equipo, copia de ingreso al almacén No 06 de 01-06-2023, factura de compra BOG – 23192 y copia del inventario individual firmado por la funcionaria Johanna Stella Castellanos Arias de fecha 06 de octubre de 2023 en el que se refleja el bien hurtado

1

## AUTO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA EXP. 701 DE 2024

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el art. 211 del CGD cuando, “con fundamento (...) en la información recibida (...) se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria”.

A la par, el art. 212 del mismo código establece, como fines de la investigación “verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad”. La misma norma faculta que, para ello, se haga “(...) uso de los medios de prueba legalmente reconocidos”. A la par, permite escuchar al disciplinado en versión libre, si ese es su deseo.

Por su parte el art. 26 de esta misma norma señala que constituye falta disciplinaria “la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes (...) sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas (...)” y el art. 27 expone, a su vez, que esta falta “puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función (...)”.

De conformidad con el numeral 2º del artículo 215, los hechos disciplinariamente relevantes se desprenden del hurto del equipo portátil marca HP, con placa de inventario No. 151988, asignado a la funcionaria Johanna Stella Castellanos Arias, ocurrido por fuera de las instalaciones del Ministerio, lo cual, de conformidad con los numerales 22 y 23 del art. 38 del CGD, podría dar lugar a una falta disciplinaria.

Dicha norma, en lo pertinente, dispone entre los deberes de los servidores públicos:

“22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

“23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización”

Junto con el numeral 12 del art. 39 del mismo código, que comprende como una prohibición la siguiente:

“12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones”.

Finalmente, en virtud de lo señalado en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021, se ponen de presente a la disciplinada los beneficios de la confesión, que de conformidad con el numeral b) del artículo 50 del CGD, constituye un criterio para la graduación de la sanción, en cuanto a la cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad.

Atendiendo las prescripciones contenidas en el artículo 162 y en el numeral 5 del artículo 215 de la ley disciplinaria, se informa al disciplinado de los beneficios de la confesión y aceptación de cargos, en los siguientes términos:

## AUTO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA EXP. 701 DE 2024

*“ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su clasificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

*Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.*

*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.*

*El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el ARTÍCULO 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley (...).”*

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Minas y Energía, en uso de las facultades señaladas en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y el Decreto 030 de 2022,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** apertura de la investigación disciplinaria en contra de la señora Johanna Stella Castellanos Arias, identificada con la cédula número 1020713660, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR y PRACTICAR** las siguientes pruebas por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la presente investigación:

2.1. Allegar al plenario los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

2.2. Solicitar a la Subdirección de Talento Humano de este Ministerio que remita certificación laboral sobre la relación de la disciplinada con la entidad, en la que se indique tipo de vinculación, cargo desempeñado para el mes de marzo de 2023, funciones, sueldo devengado en este año y la última dirección física y de correo electrónica que repose en su hoja de vida.

2.3. Solicitar al Grupo de Gestión Administrativa copia del Manual de Manejo de Bienes Propiedad del Ministerio de Minas y Energía vigente para la fecha de los hechos, allegar y/o señalar cuál es el procedimiento establecido para el retiro de bienes de la entidad (equipos de cómputo) y allegar los documentos en los que conste el cumplimiento de este procedimiento por parte de la funcionaria Johanna Stella Castellanos Arias relacionado con el equipo de cómputo marca HP, con placa de inventario No. 151988 y/o informar si tenía autorización para el retiro de la entidad del mismo. En caso de que no se haya cumplido, así certificarlo.

## AUTO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA EXP. 701 DE 2024

2.4 Las demás que se desprendan de la información recabada.

**TERCERO. ESCUCHAR** en diligencia de versión libre a la disciplinada Johanna Stella Castellanos Arias, si es su deseo.

**CUARTO: COMUNICAR** esta decisión a la Vice procuraduría General de la Nación, según lo señalado en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente de esta decisión a Johanna Stella Castellanos Arias con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

**SEXTO: COMISIONAR** a Javier Francisco Arenas Ferro, contratista de la Oficina de Control Disciplinario Interno, quien queda facultado para sustanciar el presente proceso, practicar pruebas y diligencias que fueren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, proyectar en su debida oportunidad el auto de terminación y archivo del proceso o el pliego de cargos y en general todas las decisiones que surjan del mismo.

**SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**SILVIA MILENA VIASÚS PÉREZ**

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

**Proyectó:** Javier Francisco Arenas Ferro - Contratista

**Aprobó:** Silvia Milena Viasús Pérez - jefe OCDI.

**TRD: 1600 – Exp 701 de 2024.**